

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 58 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO

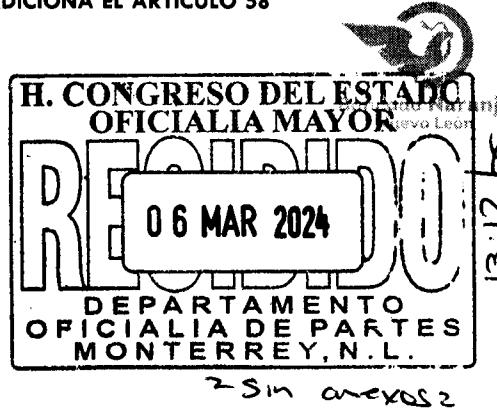
**INICIADO EN SESIÓN:** 11 DE MARZO DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**



Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García, Raúl Lozano Caballero, José Alfredo Pérez Bernal y Perfecto Agustín Reyes González, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 58 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO**.

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dentro del expediente 16411/LXXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Nuevo León aún existen brechas de movilidad social y falta de oportunidades para las y los jóvenes que viven en municipios no metropolitanos y que requieren acceder a la educación superior. Según una publicación realizada por el periódico el Norte, existe un "nudo" escolar que frena a los estudiantes de educación superior de las

áreas rurales y de los municipios no metropolitanos principalmente por el nivel socioeconómico y la lejanía de sus lugares de origen de las zonas conurbadas.<sup>1</sup>

La Encuesta de Movilidad Social en Nuevo León del 2021, llevada a cabo en colaboración por el Consejo Nuevo León y el Centro de Estudios Espinosa arroja que, en nuestra entidad la movilidad educativa presenta retos muy importantes de entre los cuales se destaca que, el acceso a distintos tipos de instituciones educativas está asociado con los recursos económicos del hogar de origen. De esta forma el 34% de las personas provenientes del 20% de los hogares con mayores recursos económicos asistieron a escuelas privadas para su educación primaria, mientras este porcentaje es de 0% para quienes provienen del 20% de los hogares con menor riqueza. Los porcentajes son muy similares para el caso de la secundaria (34% y 0%, respectivamente). Estos datos manifiestan la desigualdad socioeconómica que aún tenemos en nuestro estado y el gran porcentaje de brecha de movilidad educativa existente.<sup>2</sup>

Para el caso de la educación media superior, el 22% de las personas del grupo más pobre que alcanzó este nivel educativo asistieron a escuelas privadas, mientras este porcentaje fue de 75% para las personas del estrato más rico, aunque en la educación superior estos porcentajes son de 15% y 42%, lo cual significa que tanto para el grupo con padres más pobres y más ricos es mucho más difícil acceder a la escuela privada en la educación superior.<sup>3</sup>

Los datos proporcionados por la encuesta antes mencionada nos advierten que la movilidad social y educativa en la educación de nivel superior se reduce de manera importante, es decir, existe un gran porcentaje de jóvenes neoloneses que se quedan sin poder dar el salto del nivel medio superior a la educación superior, principalmente

<sup>1</sup> Vázquez, A. (2023). 'Nudo' escolar frena movilidad social en NL. El Norte. [https://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?\\_\\_rval=1](https://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1)

<sup>2</sup> Centro de Estudios Espinosa Yglesias. (2021). Encuesta ESRU de Movilidad Social en Nuevo León 2021. CEEY. <https://ceey.org.mx/encuesta-esru-de-movilidad-social-en-nuevo-leon-2021/>

<sup>3</sup> Centro de Estudios Espinosa Yglesias. (2022). Informe sobre movilidad social en Nuevo León 2022. CEEY. <https://ceey.org.mx/wp-content/uploads/2022/12/Informe-Movilidad-Social-Nuevo-Leon.pdf>

son jóvenes que no residen en los municipios metropolitanos y que les resulta muy complicado trasladarse a las zonas conurbadas.

El derecho a la educación constituye uno de los derechos humanos esenciales para lograr un desarrollo integral en la vida de una persona, el acceso a la educación abre las posibilidades de disfrutar y ejercer otros derechos que son también muy importantes para lograr una mejor calidad de vida. La declaración universal de los derechos humanos establece que la educación deberá ser de calidad y universal, es decir, que todas las personas podemos acceder a la educación de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha establecido dentro de las directrices de los sistemas educativos de sus estados miembros que estos deberán ofrecer y garantizar una educación superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad individual, y de progresiva gratuidad y oportunidades de formación profesional para eliminar las brechas de desigualdad, la pobreza y asegurar el desarrollo sostenible.<sup>4</sup>

En nuestra Constitución Política federal se consagra el derecho a la educación en el artículo tercero con una visión inclusiva y democrática, con el propósito de que a través de ésta se generen cambios sociales y desarrollo económico en la población.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Nuevo León establece en el artículo 33:

*"Todas las personas tienen derecho a una educación de calidad y excelencia acorde con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo, madurez, responsabilidades y obligaciones sociales y legales. El Estado y los Municipios impartirán y garantizarán la educación a lo largo de toda la vida: desde la educación inicial, preescolar,*

<sup>4</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Cultura y la Ciencia. (2022). El derecho a la educación. UNESCO. <https://www.unesco.org/es/education/right-education>

*primaria, secundaria, media superior y superior. La educación impartida por el Estado será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, en términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Las autoridades locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.*

*La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado y los municipios concientizar sobre su importancia.*

*La educación media superior se fortalecerá a través de modelos de educación dual que contribuyan al desarrollo de habilidades para la empleabilidad y el emprendimiento en las personas jóvenes y atenderá los diferentes intereses y vocaciones de las juventudes contribuyendo de esta manera a elevar la prosperidad y el desarrollo del Estado.*

*La educación se basará en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Dicha educación tendrá como objetivo desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará el amor a la Patria; el respeto a todos los derechos y libertades, a la cultura de la paz y la conciencia de la solidaridad internacional, a la independencia y la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza, organizado en torno a los principios de cooperación, colaboración y solidaridad para promover un aprendizaje significativo que fomente la*

*participación democrática y la ciudadanía activa. Asimismo, contribuirá a la mejor convivencia humana y a fortalecer el aprecio y respeto a la naturaleza, enfatizando un aprendizaje ecológico, intercultural e interdisciplinario.*

*Se desarrollará un modelo educativo que retome los valores de las personas neolonesas, su resiliencia, su capacidad de trabajo y su inventiva en la resolución de los retos y problemas que enfrenta la entidad. Las escuelas de Nuevo León deben ser lugares que promuevan la inclusión, la equidad y el bienestar individual y colectivo y faciliten la transformación social y el aprendizaje.*

*El Estado y los Municipios priorizarán el interés superior de la niñez y la juventud en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.*

*El sistema educativo garantizará la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un consumo responsable y un uso crítico y seguro de los medios digitales. El uso de los medios digitales deberá ser respetuoso de la dignidad de las personas, la justicia social y la sostenibilidad medioambiental, los valores constitucionales, los derechos humanos, la intimidad personal y familiar y la protección de los datos personales. Las actuaciones realizadas en este ámbito tendrán carácter inclusivo, en particular en lo que respecta al alumnado con necesidades educativas especiales.*

*La enseñanza seguirá profesionalizándose como una labor colaborativa, al reconocer a las personas docentes como facilitadoras y productoras de nuevos conocimientos para la transformación educativa. Se fortalecerá el contrato social para la mejora educativa entre los distintos actores que intervienen en el sistema educativo estatal.*

***Las Universidades y otras instituciones de educación superior deben vincular su quehacer educativo a los desafíos del sistema educativo estatal y ser copartícipes de la mejora continua de la calidad educativa.***

*Las instituciones particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades en los términos que establezca la ley. El Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. Las instituciones particulares de educación superior necesitan contar con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados en término de la ley".*

Así mismo, nuestro máximo ordenamiento estatal reconoce de manera puntual la obligación de las Universidades y de las instituciones de nivel superior como agentes de cambio social para lograr una mejor calidad de vida en las y los neoloneses, además se establece la participación y la responsabilidad de establecer vínculos educativos que respondan a los desafíos que se presentan en la sociedad, el artículo 34 consagra:

*"Las Universidades y las demás Instituciones de Educación Superior realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de esta Constitución, respetando la libertad de cátedra e investigación, de libre examen, discusión de las ideas y la integridad académica, así como la administración de su patrimonio. Adicionalmente, estas determinarán sus planes y programas y fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico. Participarán en el fortalecimiento de la educación superior de acuerdo con las políticas nacionales y estatales y lo dispuesto en el plan estratégico y el estatal de desarrollo.*

***La educación superior en el Estado deberá desarrollar mecanismos de enlace con las comunidades locales y enfocar su misión en resolver problemas locales y regionales; así como contribuir a la vida pública y al fortalecimiento del desarrollo del Estado.***

*Las Universidades Públicas y demás Instituciones Públicas de Educación Superior tendrán la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí mismas y administrar su patrimonio cuando la ley les otorgue la autonomía".*

En este sentido, subrayamos la responsabilidad de las Universidades y las instituciones que imparten educación superior en el Estado de crear políticas públicas como parte de esos mecanismos señalados en la Constitución con el propósito de mejorar la calidad educativa y facilitar el acceso a todas las comunidades de nuestra entidad federativa con la finalidad de que se garantice el derecho a la educación a todas las personas y que se fortalezca el desarrollo del Estado.

Adicionalmente, debemos recordar que, tanto la educación como la movilidad social, son considerados como derechos humanos reconocidos por nuestra Carta Magna, por lo que, en ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció mediante una Jurisprudencia, sobre el principio de progresividad de los derechos humanos:

**"PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO."**

*El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado*

*mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.”<sup>5</sup>*

La movilidad social y educativa debe ser considerada como un agente transformador para el cambio y desarrollo social, se ha definido la movilidad educativa como la facilidad con la que una persona puede ascender a la educación superior en un territorio o población en específico, al explorar la situación de movilidad educativa en México en un estudio hecho para el Centro de estudios Espinosa Yglesias<sup>6</sup> se encontró que 68% de mexicanos de entre 30 y 64 años tiene más educación que sus padres, 27% tiene el mismo nivel y sólo 5% tiene menos. En el mismo estudio también se demostró que las barreras a la movilidad educativa se encuentran en los niveles socioeconómicos y educativos más bajos, de modo que la probabilidad de llegar a la educación superior viniendo de padres con bachillerato es más alta que la de estudiar secundaria desde un hogar con padres de nivel de primaria. Estos estudios, son relevantes para entender el peso de las barreras estructurales, sobre todo para los sectores más desfavorecidos en México.

Estamos convencidos que para lograr mayor igualdad en las y los jóvenes de Nuevo León, mayores fuentes de empleo, un mejor ingreso y una vida digna es necesario que las Universidades y las Instituciones que ofrecen educación superior en el Estado implementen políticas públicas en aras de que exista igualdad sustantiva entre las y los jóvenes que viven en las zonas no metropolitanas de Nuevo León, es necesario que

<sup>5</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). Tesis 2019325. Semanario Judicial de la Federación. <https://sjf2.scdn.gob.mx/detalle/tesis/2019325>

<sup>6</sup> Huerta Wong, J. E. (2012). El rol de la educación en la movilidad social de México y Chile: ¿La desigualdad por otras vías?. Revista mexicana de investigación educativa, 17(52), 65-88. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-66662012000100004&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-66662012000100004&lng=es&tlng=es)

las Universidades tengan una visión inclusiva para reducir las brechas existentes de movilidad educativa en el estado de Nuevo León.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** - Se Adiciona el Artículo 58 Bis a la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 58 Bis.** Las Instituciones de Educación Superior deberán implementar políticas públicas que permitan abatir la desigualdad socioeconómica entre estudiantes y con ello reducir la brecha educativa en los municipios del estado, principalmente en aquellos que no integran la Zona Metropolitana de Monterrey, por lo que podrán realizar convenios de coordinación con las autoridades municipales y estatales para otorgar beneficios que coadyuven a la movilidad de las y los alumnos.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.



Dip. Eduardo Gaona Domínguez



**Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz**

**Dip. Norma Edith Benítez Rivera**

**Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre**

**Dip. Tabita Ortiz Hernández**

**Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor**

**Dip. María Guadalupe Guidi Kawas**

**Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez**

**Dip. Roberto Carlos Farías García**

**Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras**

**Dip. Raúl Lozano Caballero**

**Dip. José Alfredo Pérez Bernal**

**Dip. Perfecto Agustín Reyes González**

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 58 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1936/LXXVI

**C. DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,**  
**CULTURA Y DEPORTE**  
**PRESENTE.-**



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 11 de marzo del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez, Coordinador del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 8 y por adición de un Artículo 4 Bis de la Ley que Crea el Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18232/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez, Coordinador del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un Artículo 58 Bis de la Ley de Educación del Estado, al cual le fue asignado el número de Expediente 18235/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 4, 5 y 6 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 18237/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda y los Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan Iniciativa de reformas a diversos artículos de la Ley del Deporte del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18251/LXXVI.

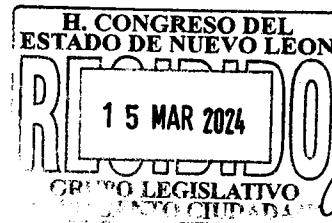
Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L. a 11 de marzo del 2024

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES**  
**LA OFICIAL MAYOR**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 5456/LXXVI  
Expediente Núm. 18235/LXXVI

**C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA  
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un Artículo 58 Bis de la Ley de Educación del Estado, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León,

**"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual es presidida por la C. Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras"**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 11 marzo de 2024

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR**

C.C.P. ARCHIVO  
LNCA/JMMM

